



II. Lista común de terceros países a cuyos nacionales no se exige visado en los Estados miembros sujetos al Reglamento (CE) n.º 539/2001, modificado por el Reglamento (CE) n.º 2414/2001, por el Reglamento (CE) n.º 453/2003 y por el Reglamento (CE) n.º 1932/2006.

I) ESTADOS.

ANDORRA	ANTIGUA Y BARBUDA (1)	ARGENTINA
AUSTRALIA	BAHAMAS (1)	BARBADOS (1)
BRASIL	BRUNEI DARUSSALAM	CANADÁ
CHILE	COREA DEL SUR	COSTA RICA
CROACIA	EL SALVADOR	ESTADOS UNIDOS
GUATEMALA	HONDURAS	ISRAEL
JAPÓN	MALASIA	MAURICIO (1)
MÉXICO	MÓNACO	NICARAGUA
NUEVA ZELANDA	PANAMÁ	PARAGUAY
SAN CRISTOBAL Y NIEVES (1)	SAN MARINO	SANTA SEDE
SEYCHELLES (1)	SINGAPUR	URUGUAY
VENEZUELA		

(1) Estarán exentos de visado a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de exención de visado celebrado por la Comunidad Europea con dicho país.

II) REGIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA.

Región Administrativa Especial de HONG-KONG (República Popular de China) (2)

Región Administrativa Especial de MACAO (República Popular de China) (3)

(2) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Hong Kong Special Administrative Region".

(3) La exención de la obligación de visado únicamente se aplica a los poseedores del pasaporte "Regiao Administrativa Especial de Macau".

III) CIUDADANOS BRITÁNICOS QUE NO TIENEN LA CONDICION DE NACIONALES DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN EL SENTIDO DEL DERECHO COMUNITARIO.

British Nationals (Overseas) [nacionales británicos (ultramar)]

Importante: Listas actualizadas el 19 de enero de 2.007.